



14-27-5

~~8320~~

14.9.6

6891



RECAPITULACION

DE TODAS LAS ORDENANZAS

QUE HASTA AHORA HAN GOBERNADO Y GOBIERNAN

Á LA ILUSTRE ARCHICOFRADÍA

DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO,

SITA EN LA IGLESIA MAYOR PRIORAL

DE LA M. N. Y M. L. CIUDAD

DEL GRAN PUERTO DE SANTA MARÍA,

*Con un Apéndice de los privilegios y gracias concedidas
por la Sagrada Congregacion del Concilio, y la Santidad
de Paulo V, Clemente XI é Inocencio XII.*

*APROBADAS POR EL REAL Y SUPREMO CONSEJO DE CASTILLA
en la Villa y Corte de Madrid
á 14 de Julio de 1826.*

SIENDO SU PRESIDENTE

D. Antonio José Arquellada, Capitan de infanteria retirado.

HERMANOS MAYORES

*Los Sres. D. Pedro de Winthuisen y Bustillo y D. Nicolas
Gutierrez, Coronel de infanteria retirado.*

CELADOR

D. Antonio Ruiz de Cortaza, Maestrante de la Real de Ronda.

SECRETARIO

*D. José Gonzalez Roldan, Teniente de Fragata de la Real
Armada, en clase de retirado.*



JEREZ DE LA FRONTERA:

POR D. MANUEL RUIZ, CALLE HONDA:

En Agosto de 1831.

LEGADO M. SALTILLO

4224

RECAPITULACION

DE TODAS LAS ORDENANZAS

QUE HASTA AHORA HAY GOBIERNO Y GOBIERNOS

A LA LEGISLACION ARGENTINA

DEL SANTISIMO PAPA LEON XIII

QUE EN LA NUESTRA MAYOR PROMER

DE LA LEY Y DE LA CIUDAD

DEL GRAN PATRÓN DE SANTA MARÍA

Con un Abogado de la Iglesia y gran conocido
por la sabiduría y el celo del Estado, y la
de Roma, el Obispo de Tucumán, etc.

Alto honor que se hizo a la Iglesia Católica de
la Villa y Corte de Madrid
el 14 de Julio de 1880.

SEGUNDO SU PUNTO

D. Juan, etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.
D. Juan, etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.
D. Juan, etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.

TERCEROS

D. Juan, etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.

QUINTOS

D. Juan, etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.
D. Juan, etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.

LEY DE LA LEY

DE LA LEY DE LA LEY

DE LA LEY DE LA LEY

DON FERNANDO SÉPTIMO POR LA GRACIA DE DIOS, REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por cuanto por parte de D. Antonio José Arquellada, Presidente de la Hermandad ó Archicofradía del Santísimo Sacramento, sita en la Iglesia Mayor Prioral de la Ciudad del Puerto de Santa María, se ocurrió al nuestro Consejo en doce de Agosto del año próximo pasado con el recurso siguiente.—M. P. S.—Baltazar Martinez, en nombre y en virtud de poder especial que en debida forma presento de D. Antonio José Arquellada, como Presidente y en representacion de la Hermandad ó Archicofradía del Santísimo Sacramento, sita en la Iglesia Mayor Prioral de la Ciudad del Puerto de Santa María, ante V. A. por el recurso que mas haya lugar en derecho, parezco y digo: Que sin recordar ni hacer mérito de la antiquísima ereccion de esta piadosa Corporacion, siendo solo Cofradía, es indudable que por los años de mil quinientos noventa y dos tenia sus ordenanzas y estatutos aprobados por la Autoridad Eclesiástica, asi en su régimen y gobierno interior, quanto en la práctica y ejercicio de los actos y operaciones á que constantemente se han dedicado sus individuos, en cumplimiento de las obligaciones que voluntariamente han contraido para el aumento y conservacion del mayor culto y veneracion debida al Santísimo Sacramento, objeto grandioso del instituto de estas hermandades, pues en el Cabildo celebrado en mil quinientos noventa y tres se habla de las constituciones que tenia, y en

el siguiente de mil quinientos noventa y cuatro se acordó traerlas como la Bula de la Iglesia Colegial de Jerez de la Frontera para cotejarlas y añadir lo que fuese mas conveniente. Sin duda se adicionaron ó reformaron, pues que en el Cabildo de veinte y uno de Agosto de mil seiscientos uno se resolvió presentarlas al Provisor y Vicario general del Arzobispado de Sevilla para la debida aprobacion, á cuyo efecto se nombró á uno de los Cofrades Hermanos para que personalmente las llevase, lo que se verificó, como igualmente la aprobacion solicitada, puesto que tambien consta por el Cabildo de siete de Agosto de mil seiscientos diez y nueve que los libros antiguos de acuerdos á donde tenia la Cofradía sus ordenanzas aprobadas por el enunciado Provisor, y por las que se gobernaba y regia, se presentaron ante D. Gonzalo de Ocampo y Mendoza, siendo Provisor y Vicario general del propio Arzobispado de Sevilla, para cierto pleito que habia pendiente en su Tribunal, y aunque se practicaron varias diligencias para volver adquirir los indicados libros con sus constituciones aprobadas, no se pudo conseguir por haber muerto el Notario mayor en cuyo poder obraban estos instrumentos, segun resulta del Cabildo celebrado en diez y ocho de Abril de mil seiscientos treinta y dos. Fué preciso pensar en ordenar de nuevo las constituciones que se observaban por la costumbre y práctica inmemorial que habia, y teniendo presentes los ejercicios santos y operaciones piadosas en que constantemente se ha ocupado esta Corporacion, erigida en Archicofradía en mil seiscientos noventa y cuatro, como los acuerdos que tiene en los libros asi antiguos como modernos, se trabajó en este interesante punto, y ordenadas en esta forma, ó mas bien reproducidas de todos los acuerdos, y arregladas á esta práctica inmemorial, fueron presentadas en el Cabildo general que se celebró en cuatro de Febrero de mil setecientos dos, y aprobadas por la Autoridad Eclesiástica de Sevilla; mas

habiéndose suscitado diferentes dudas y controversias entre esta Corporacion y la Ciudad del Puerto de Santa María, que terminaron con las concordias de que se hará mérito despues, se reformaron y adicionaron estas constituciones, que en Cabildo celebrado en diez y siete de Agosto de mil setecientos noventa y dos fueron admitidas por todos los que componian esta Archicofradía, obligándose á su puntual observancia, y dando poder para que se obtuviese del Provisor Vicario general la correspondiente aprobacion, se desempeñó este cargo por los comisionados nombrados en el mismo Cabildo, segun todo mas por menor aparece de la certificacion que en debida forma presento de la copia literal de estas constituciones, con el apendice de los privilegios y gracias que tiene, y con los insertos referidos que se repiten en algunos de los veinte y uno capitulos de que se componen; dirigiéndose unos al fin principal del sagrado instituto de esta Corporacion, y otros á su mejor régimen y gobierno: de cuyo por menor, y de los elogios que merecen por la santidad de los principios que envuelven y las religiosas ocupaciones de sus individuos se prescinde, presentadas yá á la superior ilustracion y sabiduría del Consejo. Volviendo ahora á la enunciativa que se ha hecho acerca de las desavenencias entre la Archicofradía y la Ciudad, y los felices resultados que produjeron el celo y actividad de los comisionados para cortar estas diferencias, es indispensable notar que las causas que la motivaron eran nacidas de los deseos y sentimientos religiosos de que estaban animados los individuos de una y otra Corporacion en la concurrencia á las funciones y festividades públicas, de que resultó haberse alterado las relaciones de paz y armonía que habian tenido y que volvieron á renovarse con la concordia y transaccion hecha en veinte y cinco de Enero de mil setecientos veinte, y aprobada por V. A. en Real despacho de veinte de Octubre de mil setecientos cincuenta

y ocho; quedando desde entonces arreglado para lo sucesivo que el Estandarte de la Cofradía en la Procesion del Corpus lo habia de llevar el que representase la Real Jurisdiccion de la Ciudad, y las cuatro varas últimas del Palio cuatro Caballeros Regidores, y las dos primeras dos de los Caballeros Cofrades de la expresada Corporacion, en cuya forma continuaron; mas en su práctica ocurrieron en los años siguientes varios reparos é inconvenientes que rompieron los estrechos vínculos que unian á las citadas Corporaciones, ocasionando controversias y desazones en las festividades del Corpus y otros generales, sin haber podido encontrar un medio proporcionado para salvar estos inconvenientes, continuando con la misma concordia, á cuyo efecto se ocurrió al Consejo, y pendiente el pleito no perdieron de vista los dos Cuerpos la necesidad de transigirle, por ser interesante la union y sosiego espiritual, dirigido al mas reverente culto del Señor Sacramentado, y evitar toda discordia perjudicial á la fervorosa y ejemplar devocion de los fieles: y habiendo conferenciado entre sí algunos individuos de las referidas Corporaciones, en virtud de las facultades que obtuvieron y llegaron á proponer algunos medios y que fueron sumamente oportunos y juiciosos para concertarse entresi, y en uso de la correspondiente autorizacion para otorgar la escritura de avenencia y transaccion necesaria en este negocio, habiendo meditado largamente sobre su importancia, la otorgaron en diez y nueve de Mayo de mil setecientos sesenta y cinco, con la condicion de impetrar del Consejo la debida aprobacion, por considerar ser útil todo lo en ella contenido al servicio de Dios y bien espiritual y temporal del público. Presentada ante V. A. esta escritura se sirvió aprobarla, despues de haber oido al Señor Fiscal en auto que proveyó en veinte y uno de Octubre del mismo año, y en su consecuencia se mandó expedir y expidió la Real provision de cuatro de

7

Noviembre siguiente, para que se observase y guardase su contenido, sin dar lugar á su contravencion en manera alguna. Cumplimentada en debida forma se realizó la reforma del final del capítulo cuarto de las Constituciones, habiendo evacuado este encargo los mismos Comisionados que arreglaron las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones; siendo entre los medios propuestos y concertados, el oportuno y sabio de derogar el final de dicho Capítulo que prohibia fuese cofrade el actual Regidor, y solo le toleraba en el caso de entrar en regimiento, cuyas palabras fueron reformadas por la Autoridad Eclesiástica, como si no hubieran estado puestas, quedando las demas cláusulas del Capítulo en su fuerza y vigor, de que se libró el correspondiente Despacho que se unió á continuacion de la Real provision, como mas por menor aparece de la copia testimoniada que presento con igual solemnidad. De todo resulta que esta Archicofradía ha tenido siempre sus ordenanzas y estatutos, y se ha gobernado por reglas emanadas de principios de virtud para llenar el sagrado objeto de su instituto, y por lo mismo han merecido la aprobacion de la Autoridad Eclesiástica, despues de haberlas examinado y oido al Fiscal del Tribunal de Sevilla; y aunque han debido presentarse á la superior censura del Consejo, especialmente despues de publicada la Real resolucion de veinte y cinco de Junio de mil setecientos ochenta y tres, dada á consulta de V. A. por el Sr. D. Carlos III, ha creido la Corporacion que en el hecho de haber sido aprobadas las dos concordias y transacciones de que se ha hablado, estaban los Estatutos garantidos suficientemente por esta superior sancion, y virtualmente aprobados sin necesidad de nuevos recursos y gastos, por que habiéndose originado las dudas y diferencias que terminaron de la manera que se ha referido acerca del modo y forma de asistir á las procesiones públicas para llevar las borlas del Palio y Guion, cuando en mil setecientos cincuenta y ocho se ha-

bia concertado y decidido cuales habian de ser las personas que habian de llevar éste y las varas de aquél, reconoció por una parte el Ayuntamiento de la Ciudad del Puerto de Santa María la existencia y utilidad de la Cofradía en mil seiscientos cincuenta y ocho, y despues en mil setecientos sesenta y cinco; y por otra el Consejo no dudó en ambas épocas de la legitimidad y ventajas de la Corporacion, quien se persuadió no necesitar mas explícita y terminante aprobacion, pues que habiendo recaido sobre algunos artículos modificados ó reformados, parecia claro que los demas que se observaban de tiempo inmemorial tenian toda la sustancia y valor como si hubieran sido expresamente aprobados por el Consejo. No estando empero algunos individuos muy satisfechos en el dia con esta tácita y parcial aprobacion, han querido y deseado acertar en el negocio, consultándolo para su tranquilidad, y sin embargo de las observaciones que se han indicado, para continuar la Archicofradía en el estado en que se halla de tener sus Constituciones antiquísimas, arregladas al sagrado fin á que se encaminan los desvelos de todos los Cofrades, observadas constantemente y con la circunstancia de haber intervenido la autoridad del Provisor y Vicario general del Arzobispado de Sevilla, se les ha contestado que es necesario presentarlas ante V. A. para que las examine y apruebe, si las juzgase convenientes y dignas del sagrado objeto á que se dirigen, por ser privativo este reconocimiento y examen de sus superiores atribuciones, con arreglo á la Ley. Luego que ha visto la Archicofradía este dictámen, ha acordado formar el recurso que se expresaba, exhibiendo su Presidente un ejemplar impreso de las Ordenanzas, y la copia del Real Despacho de transaccion, para que se sacasen de ambos documentos las certificaciones de que se ha hecho mérito, y en su vista obtener la sancion que desean, y antes no han solicitado por las razones que han creído poderosas mediante sus

transacciones y concordias con la Ciudad, aprobadas por el Consejo en los años que se ha expresado y por los motivos que comprenden; por lo que: A V. A Suplico, que habiendo por presentado el poder y las copias certificadas de las Ordenanzas y Real Despacho de transaccion en los términos que se ha referido, se sirva aprobar estas Constituciones ú Ordenanzas de la Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento, hechas para su mayor culto y veneracion, y para el mejor régimen y gobierno de la Hermandad, mandando expedir vuestra Real Provision de aprobacion en la forma ordinaria para que se observen y guarden como hasta aqui los capítulos de que se componen, sin la menor contravencion; por ser asi justicia que pido, juro, y para ello &c.= Licenciado D. Fausto Rojo.=Baltazar Martinez.=Visto por los del nuestro Consejo con las Ordenanzas que en él se expresan, aprobadas por el Provisor y Vicario general de la Ciudad de Sevilla en cuatro de Setiembre de mil setecientos noventa y dos, con lo informado por nuestra Real Audiencia de la misma Ciudad, y lo expuesto por el nuestro Fiscal por Auto de treinta y uno de Mayo próximo pasado, hemos tenido por bien reformarlas, declararlas y limitarlas, arreglándolas en la forma siguiente.

Decretero formado por el Relator de las Ordenanzas aprobadas por el Real y Supremo Consejo de Castilla para el régimen y gobierno de la Archicofradía del Santísimo Sacramento sita en la Iglesia Mayor Prioral de la Ciudad del Puerto de Santa María.

INTRODUCCION

A las Constituciones de la Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento, sita en la Iglesia Prioral de esta M. N. y M. L. Ciudad del gran Puerto de Santa Maria.

Muy creible se hace que esta Archicofradía se iguale en su antigüedad y ereccion á la del suntuoso Templo que tiene esta Ciudad; pues ha sido siempre costumbre en las fundaciones de Iglesias, Catedrales, Colegiatas y Parroquiales moverse la piedad cristiana á semejantes establecimientos. Y habiendo sido esta Ciudad expugnada y ganada de los Moros por el Rey Don Alonso el Sabio el año de mil doscientos y veinte y cuatro, é inmediatamente fundada en ella su Parroquia, es verosímil que al mismo tiempo se erigiese esta Archicofradía, ó á lo menos por los años de mil doscientos y sesenta y cuatro, en que el Papa Urbano IV., de feliz memoria, instituyó la fiesta del CORPUS CHRISTI, y propagó la veneracion del SANTÍSIMO SACRAMENTO: por lo cual se le pueden conceder mas de cuatrocientos años de antigüedad.

Y quedando lo referido en términos de piadosa creencia, lo que no admite duda es, que en el año de mil quinientos y noventa y dos ya estaba esta Archicofradía fundada solamente como Cofradía, con todas las circunstancias y formalidades que piden semejantes corporaciones; á saber: con sus Ordenanzas y Constituciones aprobadas por el Prelado ordinario; lo que se hace manifiesto por un libro antiguo de cabildos y acuerdos que conserva esta Archicofradía, y en el que se refiere á otros mas antiguos que tenia.

En este dicho libro, en el cabildo que celebró el año de mil quinientos y noventa y tres, en el acuerdo sexto hace mencion de sus constituciones; y en otro ca-

bildo del año siguiente, en el acuerdo quinto dice; se traigan las constituciones y bulas de la Iglesia Colegial de Jerez de la Frontera, para cotejarlas con las que tenia, y añadir lo que fuera mas conveniente. Asimismo en otro cabildo celebrado el veinte y uno de Agosto de mil seiscientos y uno, consta por él haberse ordenado las constituciones, y acordado se llevasen á la Ciudad de Sevilla para presentarlas al Señor Provisor é impetrar su aprobacion, para cuyo efecto nombró á uno de sus hermanos que personalmente las llevase.

Tambien parece por el cabildo del dia siete de Agosto de mil seiscientos diez y nueve, que los libros antiguos de acuerdos adonde tenia sus constituciones aprobadas por el Señor Provisor, y por donde se gobernaba, se presentaron ante el Señor Don Gonzalo de Ocampo y Mendoza, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, para efecto de cierto pleito que ésta (entonces Cofradía) tenia pendiente en su tribunal. Consta tambien por cabildo celebrado el diez y ocho del mes de Abril de mil seiscientos treinta y dos, que habiendo hecho diversas diligencias por volver á adquirir dichos libros con las constituciones aprobadas, no lo pudo conseguir por haberse muerto el notario mayor en cuyo poder paraban todos estos instrumentos.

De lo referido consta que esta Archicofradía (erigida en tal en diez y siete de Noviembre de mil seiscientos noventa y cuatro, año cuarto del pontificado de nuestro Santísimo Padre Inocencio X.) no ha carecido de constituciones, y siempre se ha conservado con la mayor formalidad: y hallándose al presente sin ellas, ha parecido muy conveniente formarlas de nuevo con arreglo á los acuerdos que tiene hechos en sus libros asi antiguos como modernos, y á las operaciones piadosas y ejercicios santos que al presente ejecuta.

CAPÍTULO I.

Del Instituto de esta Archicofradía.

Todas las Cofradías y Hermandades tienen por instituto principal solicitar el aumento y conservacion del mayor culto y veneracion debido á Dios nuestro Señor, á María Santísima y á sus Santos, para que con religiosas demostraciones los veneremos en sus sagradas imágenes; pero esta Archicofradía (á excepcion de las demas) tiene por fin principal de sus cultos la misma Real Presencia de nuestro Señor Jesucristo, que mediante la fé sobrenatural registra, venera y adora nuestra alma bajo los accidentes de Pan y de Vino que tocan y perciben nuestros sentidos en el grande Sacramento del Altar: por cuya razon sus individuos deben empeñarse en que los tributos y homenages que rinden á tan Supremo Señor sean los mas religiosos, y estén acompañados del mayor esmero y ornato, no solo en las demostraciones exteriores, que deben estar llenas de adorno y magestad, solicitando en todo la mayor decencia y esplendor, moviéndose á esto con lo que el mismo Señor mandó á sus Apóstoles en el milagroso convite del desierto, ordenándoles recogiesen el pan bendito que sobró, para que no quedase expuesto á la irreverencia: *Colligite quæ superaberunt fragmenta, ne pereant.* Joan. cap. 6. Sino tambien en el aseo interior de la conciencia, pues pasará de inadvertido á temerario el que sin estar antes adornado con la vestidura de la gracia se atreviese á ponerse en su presencia: *Quomodo huc intrasti, non habens vestem nuptialem?* Math. cap. 22. Y expuesto á no ser admitido al sagrado convite, y por tanto, merecedor de la pena que le corresponde.

Todos pues han de solicitar hacerse dignos para ser admitidos á la Cena del Cordero immaculado, y gozar de las bodas celestiales: *Beati qui ad cœnam nuptiarum Agni vocati sunt.*

CAPÍTULO II.

De los que han de ser admitidos por Hermanos de esta Archicofradía.

A esta Archicofradía han de ser admitidos todos los Fieles Cristianos de uno y otro sexo, de cualesquiera estado y condicion que sean, y capaces de recibir la Sagrada Comunion; porque habiendo instituido Cristo Señor nuestro este admirable Sacramento para la salud espiritual de todos, por consiguiente todos deben participar y lucrar los jubileos y gracias que á esta Archicofradía le son concedidas; y como que todos son obligados á tributar á su Dios los homenajes de obsequios y veneracion debidos, todos deben tambien tener la gloria de alistarse en su servicio.

Para esto el Presidente tendrá un libro en que se escriban y asienten los nombres de los que voluntariamente quisieren ser hermanos, dándoles á cada uno en el dia de su recepcion, que será Jueves y Viernes Santo, un sumario de las indulgencias que puedan ganar; y recibirá la limosna que gustaren dar. Tambien admitirá dicho Presidente en los referidos dias las que dieren las personas que en otros años han sido asentadas por hermanos, y estas limosnas se aplicarán para el gasto de las velas ó luminarias que en los dias de procesiones se han de repartir á los Archicofrades.

CAPÍTULO III.

Del número de veinte y cuatro Hermanos que para su gobierno ha de tener esta Archicofradía.

Esta Archicofradía desde tiempo inmemorial ha tenido siempre el número de veinte y cuatro hermanos para su mejor y mas bien ordenado gobierno, como consta de to-

dos sus libros antiguos y modernos; y reconociéndose su aumento y conservacion, asi en lo que ha obrado hasta ahora este tiempo, como en las creces que tiene la renta, es muy conveniente prosiga este mismo orden, pues de cuantos menos fuere una obligacion, tanto mas los esfuerza y empeña á mayores obras y proezas la reduccion de su número. Está este santificado en el sagrado Apocalipsi en los veinte y cuatro Ancianos que ofrecian su corona á los pies del mismo Cordero: *Viginti quatuor Senniores mittebant coronas suas ante tronum.* Imágen de la mansedumbre de nuestro Señor Jesucristo en el admirable Sacramento de la Eucaristía.

No se podrá aumentar este número, pues es el que exclusivamente debe entender en sus cabildos y sesiones. Pero si acaso alguna persona de carácter, ó condecorada con algun título lo deseara, y cuya recepcion la Archicofradía conozca puede ser útil y conveniente, como el Gobernador ó Corregidor de esta Ciudad, por solo este respeto se podrá exceder dicho número de los veinte y cuatro, extendiéndose cuando mas á solos dos individuos esta superogacion, los que serán tenidos por supernumerales, careciendo de voz activa y pasiva en sus actas y resoluciones.

El lugar que dichos Archicofrades supernumerales deben ocupar, si fuere Gobernador ó Corregidor, será el mas inmediato al Presidente, y de no, el que segun el tiempo de su recepcion le pertenezca. Si quedare vacante alguna plaza de los hermanos del número, puede ser admitido á ella alguno de los referidos, ó dejarlo siempre por supernumeral, segun que se juzgue lo mas conveniente, con tal que no falte el de los veinte y cuatro para su privativo gobierno. Ninguno de estos hermanos, séase de la clase que fuere, ocupará otro lugar que el que le corresponda, segun la antigüedad de su recepcion. Si alguno de estos llegare á estar impedido por edad ó enfermedad, se le jubilará, admitien-

do otro en su lugar, y si el tal hermano jubilado pudiere asistir á las funciones públicas de la Archicofradía, tomará el lugar de su antigüedad, mas no tendrá voz activa ni pasiva en su gobierno.

Lo mismo se ejecutará si alguno de los hermanos hiciere ausencia notable de esta ciudad, sin esperanzas de que vuelva á ella, pues pasados cuatro años se declarará por jubilado, admitiendo á otro en su lugar. Pero si el ausente volviere, ocupará su puesto como antes, y el que se recibió por su falta quedará por supernumeral, entrando á ser del número en la primera vacante, sin que de nuevo preceda diligencia alguna para ello, y tomará la antigüedad que le toca desde el dia que fué recibido por hermano de esta Archicofradía.

CAPÍTULO IV.

De las calidades que han de tener los que han de ser admitidos al número de veinte y cuatro Hermanos.

Entre los Sacramentos de nuestra Santa Madre Iglesia el mas noble y el mas excelente es el de la Soberana Eucaristía, por contener en sí la Real Presencia de nuestro Señor Jesucristo; por lo cual es justo que las personas que compongan el número de los veinte y cuatro hermanos de esta Archicofradía sean de las mas nobles é ilustres familias de esta ciudad, segun ha estado en costumbre desde tiempo inmemorial hasta el presente. Los que como tales fueren admitidos, han de apreciar no tanto el beneficio que Dios les ha hecho en la calidad heredada ó adquirida, cuanto por ella haber sido señalados y escogidos para humildísimos esclavos del que es Rey de los reyes y Señor de los señores, solicitando por lo mismo que sus piadosas obras correspondan á los deberes de la sangre.

Asi establecemos que dichos Archicofrades sean notoriamente nobles, habidos de legítimo matrimonio, y que sus padres y abuelos no hayan tenido oficios mecánicos. No se admitirán hijos naturales, ni habidos de ayuntamientos criminosos. Deberán tener de diez y ocho á veinte años de edad; modestos, virtuosos, ejemplares y muy señalados por su devocion al Santísimo Sacramento.

Todo agraciado entregará al Secretario para que lo presente á la Archicofradía su fé de bautismo, las de sus padres, la de casamiento de éstos, la de muertos si lo fueren, y uno de los testamentos de dichos, en que lo declaren por su hijo. La fé de bautismo de sus abuelos, la de casados, la de muertos, é igual testamento de uno de los dos; y por parte de sus bisabuelos otros semejantes documentos. Si el que desea ser admitido fuese casado, ó estando en la Archicofradía determinare hacerlo, deberá exhibir iguales testimonios de la que es ó haya de ser su muger, y de no poder verificarlo será borrado del número de los veinte y cuatro.

La nobleza deberá hacerse constar por exhibicion en la Escribanía de Ayuntamiento de las ejecutorias, para que de ellas se saquen los respectivos testimonios, igualmente que de los padrones y asientos del dicho Ayuntamiento, en que consten los recibimientos y actos distintivos y positivos de los padres, abuelos y bisabuelos, con la misma separacion y diferencia.

Todas estas diligencias deberán practicarse con la intervencion del Síndico Procurador mayor, y por ante las respectivas Justicias, todo con arreglo á lo que previenen las leyes del Reino. Mas si el que ha de admitirse fuere Caballero de alguna de las cuatro Órdenes Militares, solo deberá presentar testimonio de su despacho, que quedará archivado con las demas informaciones de todos los solicitantes. Lo mismo sucederá con cualquiera que sea Caba-

llero de Justicia en la Orden de San Juan, ó de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III. Por último, todo hijo de hermano, solo deberá presentar la fé de bautismo que acredite ser hijo legítimo del tal hermano; debiendo entenderse lo mismo para cualquiera que sea hermano carnal de alguno de los individuos del privativo número de los Archicofrades.

CAPÍTULO V.

*Del modo de elegir y recibir Candidatos,
como Hermanos del número.*

Hallándose vacante alguna plaza del número ya dicho, por muerte, ausencia notable, ó jubilacion, se pasará á hacer eleccion de otro que ocupe su lugar, lo que se ejecutará solamente en el dia del Cabildo general, que se celebrará el Domingo de la Pascua de Resurreccion, haciéndose presentes por medio del Secretario las personas que el Señor Presidente y los dos Decanos ó mas antiguos de entrada en la Archicofradía (que forman la Junta de Escrutinio) hayan determinado proponer para su admision; advirtiéndose no deberá ser propuesto ninguno que lo pretenda, pues por este mero hecho quedará excluido para siempre de ser admitido.

Enterados los hermanos de las calidades de los propuestos, y deseosos salga electo el mas benemérito, y que sea mas del agrado de Dios, pasarán á su eleccion en la forma siguiente. Se pondrá sobre otra mesa que deberá estar en la misma sala, aunque en puesto apartado, una urna con diversos cajoncillos, teniendo cada uno su abertura por la parte superior, junto á las cuales el Secretario pondrá pegadas tantas cédulas que contengan los nombres de por sí, cuantos fueren los que se van á proponer, y retirándose á su lugar, irán llegando luego los hermanos uno por uno, segun su

antigüedad, á recibir del dicho Secretario una moneda, con la que pasando á donde está la urna, y leyendo en silencio las cédulas con los nombres de los propuestos, la echará en aquella á quien fuere su voluntad dar su voto. Esto se hará tantas veces cuantas fueren las plazas que hayan de proveerse, pues en cada una se ha de observar igual método y formalidades; advirtiéndose no tener voto alguno el hermano ausente, ni por escrito, ni por comision ó representacion.

Concluidos los votos, y puestos los hermanos en orden, el Señor Presidente acompañado del Secretario pasarán á la mesa donde está la urna, y computados los votos quedará electo el que tuviere mayor número: y si hubieren dos ó mas, hechas las elecciones, se votará del mismo modo la antigüedad y precedencia; y si esta saliere empatada por la igualdad de los votos, entónces se sorteará por cédulas, que las sacará el Señor Presidente, poniéndolas en un vaso con los nombres de los electos, y aquel tendrá la preferencia que saliere primero; y esto se repetirá en cuantas plazas que hubiere que proveer haya igualdad de votos.

Finalizado el Cabildo el Secretario dará aviso al que fuere electo por hermano del número de su eleccion, y entrega que debe hacerle de los documentos citados en el capítulo anterior, para que con conocimiento del Presidente sean entregados por ambos con la mayor reserva al Celador, para que evacue con la misma las diligencias que le corresponden en esta parte, y se explicarán en el capítulo de su creacion y obligaciones: concluidas estas diligencias, y no habiendo reparo en su admision, se lo notificará el Secretario al agraciado para su recibimiento el Domingo siguiente de Cuasimodo, citándolo desde luego á esto para dicho dia; habiendo confesado y comulgado ántes.

Es muy preciso notar aquí la prudencia que debe haber en los Caballeros que forman la Junta de Escrutinio, tanto en proponer como en rechazar á los Candidatos, á fin de

impedir las quejas, resentimientos y ofensas que nacen regularmente de no admitirse las tales propuestas, lo cual es muy perjudicial; por tanto dicha Junta deberá obrar con la mayor circunspeccion, fondeando con un disimulado y decoroso cuidado las calidades y disposiciones de los que han de ser propuestos; ya para no temer de la Archicofradía repugnancia alguna en la admision de éstos, ya para que los dichos no se ruborizen y resientan de nuestra Corporacion si son rechazados, pues aunque de esto es muy justo observar un pundonoroso silencio, es mas segura esta conducta para que queden sin lesion ambas partes, pues despues de propuesto es muy dificil que entre muchos no se trasluzca la causa de la repulsa.

Recibimiento de Hermanos.

Llegado el Domingo de Cuasimodo, y convidado antes el Señor Vicario para que presida esté Cabildo, rogándole que al principio de él haga una exhortacion fervorosa á los hermanos, en que los mueva al exacto cumplimiento de sus obligaciones, procederán á las elecciones de Presidente, Hermano mayor, Secretario y Celador, con sus segundos; lo cual concluido, con los demas asuntos que tengan que tratar para el peculiar gobierno de la Archicofradía, se seguirá al recibimiento de los nuevos hermanos en esta forma:

El Caballero que deberá ser admitido por hermano esperará en la Capilla del Sagrario á que se le avise por el Muñidor pase á la Sala Capitular á prestar juramento, en la que puestos los hermanos en sus asientos, será obligacion de los mas modernos salir á la puerta de dicha sala á recibir al nominado Caballero, é introducirlo en ella; no obstante esto para si alguno de los demas concurrentes, por parentesco, amistad, &c. quisiere obsequiarle saliendo á recibirle con los demas Señores, á quienes parti-

cularmente corresponde, lo ejecuten, tomando para ello la venia al Presidente.

Introducido en la sala lo conducirán á la mesa, para que jure ante el Secretario de la Archicofradía defender el misterio de la Inmaculada Concepcion, y observar fidelidad al Rey nuestro Señor; y prometerá al propio tiempo guardar inviolablemente las constituciones, reglas y loables costumbres de esta Archicofradía. El juramento expresado se hará conforme á derecho, el estado, carácter ó profesion del individuo; como si fuere Sacerdote, poniendo la mano en el pecho: si Caballero, sobre la cruz de la espada: si Militar, lo mismo: si de alguna Orden, sobre una cruz, y si nada de esto fuere, en la forma ordinaria.

En este y en todos cuantos cabildos se celebren deberá asistir el Muñidor de la parte de afuera de la sala, revestido con su ropa y escudo, para estar pronto á quanto se le mande.

CAPÍTULO VI.

Del Presidente y su eleccion.

El Presidente de esta Archicofradía es el superior de ella, y el que siempre la presidirá, y á cuyo cuidado estará su gobierno asi para dar las debidas providencias en las cosas pertenecientes al culto divino, como para la administracion y cobranza de las rentas. A él corresponde únicamente hacer convocar á la Archicofradía para el Cabildo general el Domingo de Cuasimodo, y para los demas que puedan ofrecerse en el discurso del año, los que presidirá y disolverá cuando tenga por conveniente; asi debe ser entre los hermanos del número de veinte y cuatro personas de gran celo, afecto y devocion, para que con su ejemplo se exciten y muevan los demas hermanos al cumplimiento

de sus altas obligaciones, atendiéndole en todo como á superior de esta Archicofradía.

Durará su oficio por el término de tres años contados desde primero de Mayo próximo á su eleccion, hasta el último dia de Abril en que termine. Y respecto á que puede ofrecérsele hacer alguna ausencia fuera del pueblo, ó no poder concurrir por indisposicion, se nombrará tambien un Coadjutor que ejerza las funciones de tal Presidente, cuyo asiento ocupará tan solo cuando haga sus veces, y de nó el que le corresponde por su antigüedad; y durará en su oficio lo mismo que el Presidente.

En cualquiera ausencia que este haga pasará aviso á su Coadjutor para que ejerza sus funciones: mas si esta fuere de cuatro á cinco meses, lo participará indispensablemente á la Archicofradía. Si por algun accidente le precisare establecerse fuera de esta Ciudad, en tal caso en el cabildo de elecciones que se celebra en el Domingo de Cuasimodo se elegirán nuevo Presidente y Coadjutor, respecto á que cesando el primero en su empleo, debe suceder lo mismo con el segundo: mas si la Archicofradía lo tiene por conveniente podrá reelegirle, á fin de que dicho Coadjutor siga su tiempo juntamente con el nominado Presidente. Cumplidos los tres años de ambos empleos se hará nueva eleccion, y si lo tuviesen á bien los hermanos podrán reelegir á los mismos que concluyen; pero guardando siempre la forma que se tiene en sus elecciones, que es la siguiente.

Convocados y juntos los hermanos de número en su Sala Capitular en la tarde del Domingo de Cuasimodo, despues de la exhortacion del Señor Vicario, cada uno de los vocales trayendo ya en una cédula el nombre de aquel á quien quisiere dar su voto, irán por su antigüedad depositándolas en una urna ó vaso que estará sobre la mesa, y concluidas las sacará el Secretario á presencia del Señor Vicario y del Presidente actual, y combinándolas y computándolas saldrá

electo el que tuviere la mayoría; y si salieren empatados los votos, se repetirá lo mismo, y si segunda vez hubiere igualdad se sortearán como queda dicho en el capítulo quinto, quedando electo aquel á quien tocara la suerte. Para el Coadjutor se hará lo mismo.

Las demas obligaciones del Presidente se irán advirtiendo en los capítulos de estas Constituciones.

CAPÍTULO VII.

De los Hermanos mayores y de su eleccion.

Ha de tener esta Archicofradía dos Hermanos mayores, para que ayuden al Presidente en cuanto se le ofrezca, y este consulte con ellos las cosas que ocurran de menor entidad, reservando las graves para la Junta general. Será de su obligacion habilitar en su año los asuntos de la Archicofradía, contribuyendo con el Presidente al cumplimiento de las asistencias de las fiestas y cobranzas de los censos. Tomarán cuentas al Presidente del año que concluye, segun se dirá en el capítulo quince. Ocuparán el lugar inmediato al Presidente, excepto cuando fuere hermano el Gobernador ó Corregidor, en cuyo caso tomarán el lugar siguiente; mas en las Juntas se pondrán al testero de la sala, quedando el Presidente en medio á los referidos. Llevarán el guion en las procesiones, empezando el mas antiguo, que alternará con su compañero. Concurrirán con el Presidente para los conuities de funciones, sermones y demas que pueda ofrecerse.

Su eleccion se hace en la forma siguiente. En el dia del Cabildo general llevará el Secretario en cédulas los nombres de todos los hermanos del número, y despues de hecha la eleccion del Presidente y Coadjutor, quitando las de éstos y las de los que concluyen dichos empleos (si fuere

en el año en que corresponda hacerse sus elecciones); las restantes se pondrán en un vaso, y despues de bien mezcladas, las dos primeras que salgan en suerte serán los electos por Hermanos mayores. No se pondrán en el vaso las cédulas de los que concluyen dicho empleo, así del mismo año como de los anteriores., hasta que se concluya el turno, con el objeto de que todos los Archicofrades turnen en esta plaza, volviendo á empezar esta alternativa cuanto los últimos lo hayan sido.

Si alguno de los dos Hermanos mayores se ausentare, ó no pudiere concurrir á los actos de precisa asistencia, suplirá su falta el mas antiguo, con tal que no ocupe alguno de los empleos ya dichos, pues entónces para que no falte á las obligaciones de su cargo le sustituirá el mas antiguo que le siga.

CAPÍTULO VIII.

Del Secretario, y de su eleccion.

Tendrá esta Archicofradía su Secretario para el gobierno de sus cabildos, y para el uso y manejo de sus papeles é instrumentos, á cuyos escritos, certificaciones, testimonios, &c., los que siempre deberán tener el visto bueno del Presidente, se le dará toda fé en juicio y fuera de él. Ha de ser persona de grande inteligencia en todas las cosas que pertenecen á la Archicofradía, teniendo puntual comprension de las Constituciones, de los acuerdos y determinaciones asi antiguas como modernas. Se hará cargo especialmente de todo lo determinado en el próximo cabildo, y de su cumplimiento, haciendo saber á la Archicofradía su observancia, ó las causas de lo contrario; como asimismo si hay alguna falta en el cumplimiento de las Constituciones, para poner el remedio que convenga.

Este empleo durará tres años, no pudiendo obtener otro alguno al mismo tiempo. Tendrá su Coadjutor para sus ausencias y enfermedades, y seguirá en todo las mismas reglas que las del Coadjutor del Presidente. Sus elecciones se hacen en la misma forma que la de éstos. Su asiento en las funciones públicas será el que le toca por su antigüedad; pero en los cabildos, por razon de su oficio, tomará el primero á la izquierda del Hermano mayor mas moderno, á menos que por su antigüedad le corresponda ponerse á la derecha del otro Hermano mayor.

En los capítulos siguientes se dirán las demas obligaciones de este empleo fuera de las ya dichas.

Aunque no tiene conexion con el capítulo precedente la creacion de Celador, cuyo empleo se añade á estas Constituciones, para no aumentar capítulo á ellas se coloca en este.

Tendrá esta Archicofradía un Celador, cuya eleccion se hará al mismo tiempo y en iguales términos que la de Presidente, y durará tres años. Será de su cargo celar sobre el exacto cumplimiento de las obligaciones de la Archicofradía, y de las respectivas del Presidente, Hermanos mayores y Secretario, y demas empleados en ella. Cuando por dicho Presidente, Hermanos mayores y Secretario se pasen á su poder los documentos que presente cualquier Candidato para su examen, procurará hacerlo con el mayor escrúpulo, con arreglo á lo que previene el capítulo cuarto sobre las circunstancias que han de concurrir en dichos Candidatos, y despues de hacer por sí (si es ó son de este pueblo, ó por persona de su satisfaccion si de fuera) una rigurosa informacion de *vita & moribus*, con los reparos que le ocurran, ó si no se le ofreciere alguno, con su aprobacion los devolverá á los nominados Presidente y Secretario, advirtiendo que esto debe ser con el mayor sigilo y exactitud, sobre que se le encarga la conciencia.

En las procesiones llevará la p_{er}tiga ó y_{ar}a de g_obierno,

y será de su cargo la direccion de éstas, cuidando que la Banderola rule entre todos los hermanos, dando principio por los que lo sean mayores. Si por algun accidente concurriesen alguna vez que salga su Magestad en público individuos de distincion á acompañar al Santísimo Sacramento con luces, podrá ofrecérseles dicha Banderola, alternando con nuestros hermanos. Su asiento será el que le corresponde por su antigüedad.

CAPÍTULO IX.

De las Fiestas que ha de hacer esta Archicofradía.

Esta Archicofradía tendrá obligacion de hacer una funcion solemne en el dia primero de Pascua de Resurreccion; pues habiendo asistido (como se dirá en el capítulo siguiente) en los dias Jueves y Viernes Santo, en los que nuestra madre la Iglesia hace memoria de la Pasion Santísima de nuestro Redentor, se hace muy justo celebre tambien su Resurreccion gloriosa con la manifestacion y adoracion del Augusto Sacramento de nuestros altares; puesto que su divina presencia abriendo los ojos de nuestra consideracion nos hace entrar en la memoria y conocimiento del admirable misterio de este dia; como les sucedió á los Discípulos del castillo de Emaús, que conocieron á Jesucristo resucitado en el modo de partir y repartir el pan : *Cognoverunt eum in fractione panis.* Luc. cap. 24.

Asistirá pues la Archicofradía en la forma que acostumbra en el cuerpo de la Iglesia, en sus bancos á coros, todo el tiempo que durare la hora de Tercia, Misa solemne y Sermon: luego se hará procesion del Santísimo por los ángulos de la Iglesia, acompañando la Archicofradía en su lu-

gar, y el Presidente y Hermano mayor mas antiguo á los dos lados de la Custodia, por la parte de afuera del Clero, y todos con hachas grandes encendidas, y el otro Hermano mayor llevará el guion en el cuerpo del Clero en el lugar que tiene señalado.

Hará tambien fiesta solemne el día octavo de la celebridad del Corpus Christi con Misa y Sermon, y por la tarde, si el tiempo lo permite, se hará procesion al Santísimo Sacramento, saliendo por una de las puertas á rodear la Plaza de la Iglesia y entrando por la otra; y no pudiendo ser así, se hará por los ángulos del Templo.

Tendrá asimismo obligacion de hacer función al Santísimo Sacramento todos los Domingos terceros del mes, segun lo acostumbra la Archicofradía de la Ciudad de Roma, con la que esta tiene union, confraternidad y participacion, como consta de las bulas que tiene archivadas con la aprobacion de los prelados competentes, y porque asi lo tiene tambien determinado en los acuerdos antiguos y modernos.

Para estas funciones el Presidente avisará á la Iglesia antes, haciendo convidar á todos los hermanos para su asistencia, y disponiendo se aderece y asee el altar con todo el adorno posible para la manifestacion del Santísimo Sacramento; concurrirán en la forma arriba dicha á la Misa; despues de haber tocado á Sanctus, el Ministro que tiene esta Archicofradía dará á cada uno de los hermanos las hachas encendidas, con las que permanecerán hasta el fin de la Misa, la cual concluida se hará procesion del Santísimo por los ángulos de la Iglesia.

En estas celebridades confesarán y comulgarán los hermanos; quienes rogando á Dios nuestro Señor por la paz y concordia entre los Príncipes Cristianos, y extirpacion de las heregías, ganan Indulgencia Plenaria.

CAPÍTULO X.

De las asistencias de esta Archicofradía.

Asistirá esta Archicofradía á la procesion solemne del dia de CORPUS CHRITI, acompañándola como queda dicho en la de Resurreccion, y ademas dos de los hermanos del número llevarán las dos primeras varas del Palio, en compañía de los cuatro Regidores que llevan las restantes; la cual asistencia, tanto de Presidente y Hermano mayor al lado de la Custodia, como de los dos hermanos para el Palio, nunca se omitirá, aunque el resto de los hermanos no tengan alguna vez por justas razones que asistir; lo que podrán dejar de hacerlo, pues así está convenido entre la Ciudad y esta Archicofradía, como consta del instrumento de concordia público y auténtico que guarda en su archivo.

Asistirá asimismo el Jueves Santo, entrando en orden con su guion y hachas encendidas en la Capilla mayor de la Iglesia al tiempo que se fenezca el prefacio, donde permanecerán arrodillados todo el tiempo que resta de la Misa, y en tanto se dá la Comunión al Clero y Regidores de la Ciudad, yendo á su continuacion los hermanos de dos en dos, y por su antigüedad, con mucha devocion y compostura; y acabada de dar la Comunión y Misa acompañará en su lugar la procesion del Santísimo, llevando delante de sí á los doce pobres que viste, en memoria de los doce Apóstoles del Salvador. Depositado que sea el Santísimo, los hermanos irán trayendo los candeleros con las luces para adornar el monumento

En igual forma asistirá el Viernes Santo. El Presidente podrá ofrecer el Guion de la Archicofradía al Gobernador, ú otra persona semejante, si acaso asistieren. Es de obligacion del sobredicho inquirir y cerciorarse si en estos dias hay algunas rencillas, ó mala voluntad entre los Archico-

frades, á fin de mediar entre ellos para que vuelvan á la antigua amistad y caridad fraternal, y lleguen asi á recibir en el Jueves Santo la Sagrada Comunion con la debida paz. *Vade prius reconciliari fratri tuo.* Mat. cap. 5.

Asistirá tambien el dia de la Ascension de nuestro Señor Jesucristo, entrando en la Capilla mayor en la forma que se ha dicho; al empezar la hora de sexta, permaneciendo todos de rodillas, ó en pie hasta concluirse la hora y cubrir al Santísimo Sacramento. Por último, asistirá á todas las funciones y procesiones que el Clero hiciere del Santísimo Sacramento, siendo avisada para ellas, subministrando juntamente las alhajas que sirvan para su manifestacion y procesiones; guardando siempre con el Clero respetuosa y caritativa correspondencia, y evitando hasta los menores reparos.

CAPÍTULO XI.

De lo que debe hacer la Archicofradía en la administracion del SANTÍSIMO SACRAMENTO cuando se lleva á los Hermanos.

Debe mirarse como una de las principalísimas obligaciones de esta Archicofradía el prevenir todo lo necesario para que el Santísimo Sacramento cuando salga á los enfermos por Viático sea con todo el ornato y magestad posible, solicitando vaya con bastante número de luces, que se ha de componer de faroles grandes y pequeños, y hachas de manos, en lo que se pondrá un sumo cuidado para su observancia. Al momento que las campanas hagan señal para salir su Magestad, asistirá el Ministro de esta Archicofradía (del cual se hablará en el capítulo 19) revestido de un rpon carmesí, con un escudo de plata sobre el pecho, que tenga grabado algun geroglífico del Santísimo Sacramento,

para que apronte las alhajas necesarias. Llevará un cajoncito muy decente con velas, manteles, candeleros y demas para adorno de un altar, y una taza de plata, é irá tambien delante de la procesion sonando una campanilla.

Al aviso de las campanas asistirá uno de los hermanos del número, llevando la pértiga de la Archicofradía para ir gobernando la procesion, el cual tendrá cuidado de informarse si los enfermos que reciben el Sagrado Viático padecen alguna necesidad grave, ya espiritual, ya temporal, pára solicitar por los medios que pudiere su remedio y alivio, mientras esta Archicofradía no señalare alguna dotacion para este fin.

Tendrá asimismo obligacion de asistir la Archicofradía en la forma debida en el dia que se administra la Comunion anual á los encarcelados, y á los enfermos impedidos de esta Ciudad.

CAPÍTULO XII.

Del modo de pedir y adquirir las limosnas.

Tendrá gran solicitud esta Archicofradía en adquirir las limosnas que ofrecen los fieles, cuyo ingreso se destine al mayor ornato y grandeza con que se debe tratar el Santísimo Sacramento; por tanto, se pondrá para ello una mesa en la puerta de la Iglesia que dicen del Sol, debajo de la efigie del Señor San Cristóval, á la que estarán sentados dos de nuestros hermanos todos los Domingos y dias festivos en que haya alguna funcion extraordinaria por mañana ó tarde. Serán los primeros en ponerse á la tal mesa el Presidente y Hermano mayor mas antiguo, siguiendo asi el turno de todos enteramente, para que de este modo no falten quienes deban percibir dichas limosnas. Tendrán allí sus libros para apuntar los fieles de uno y otro sexo que quieran ser

hermanos , de la manera misma que se hace el Jueves y Viernes Santo.

Tambien los doce mas modernos pedirán todos los dias por la Ciudad , y unos y otros entregarán al Presidente las limosnas que hubieren juntado , el que sentará la razon ó partida firmada del que la entrega en un libro que habrá al efecto , para que conste á todos en el Cabildo general lo que cada uno ha juntado ; en lo cual la Archicofradía dará las providencias oportunas si se notare omision.

CAPÍTULO XIII.

De la administracion del caudal y rentas de esta Archicofradía.

El Presidente de esta Archicofradía deberá tener un sumo cuidado en la administracion de sus rentas , para lo que tendrá en su poder las escrituras y reconocimientos de todos los censos. Habrá un cuaderno donde se tome razon de éstos y demas instrumentos que se presentaren á la Justicia para las ejecuciones y cobranzas , con expresion del dia , mes y año , el Procurador y el Escribano ante quien se presentan , para que fenecida la demanda se recojan los tales instrumentos Tambien habrá un inventario de todas las alhajas y prendas de la Archicofradía , las que se aumentan ó consumen , y por su orden las citas de las escrituras é instrumentos públicos.

Si se hubiere de redimir algun tributo , cuyo principal (ni de censos) se permitirá gastar ó consumir en cosa alguna , el Presidente dará aviso á los dos Hermanos mayores , para entre los tres hacer diligencia de buscar finca segura donde volverlo á imponer ; la escritura de lo cual , para que sea válida , tanto la redencion como la imposicion , se ha de otorgar por el dicho Presidente y Hermanos mayores , los

que con el Secretario y Celador revisarán los títulos de cualquiera posesion sobre que se haya de hacer la tal imposicion, debiendo siempre preferirse las tierras á cualquiera otra finca, en lo cual le encargamos la conciencia, pues de la omision que puede tener en esto resultarán pérdidas, confusiones y pleitos, que todo cede en menoscabo de las rentas.

CAPÍTULO XIV.

Del modo de distribuir las limosnas que tiene obligacion de dar esta Archicofradía.

Procurará el Presidente dar puntual cumplimiento en la distribucion de diversas limosnas que tiene á su cargo esta Archicofradía, dando principio á su ejecucion por las Misas cantadas y rezadas, distribuyéndolas segun ordenan sus fundaciones, sin omitir de un año para otro su cumplimiento. En quanto á la obligacion de vestir los doce pobres, pondrá cuidado el Presidente no se falte á esta loable memoria, y que todos asistan á la Iglesia el Jueves y Viernes Santo, y vayan delante de la procesion con velas encendidas, y despues se les dé la limosna que señala la fundacion. El Sabado Santo distribuirá el Presidente por sí ú otra persona públicamente en la sala Capitular de esta Archicofradía (ú otro lugar inmediato mas al propósito para el caso) la limosna de pan y carne para los pobres, en cumplimiento de la dotacion que tiene á su cargo. Del mismo modo, y segun las cláusulas de la fundacion, dará todos los años cincuenta ducados de vellon para ayudar á una doncella pobre para tomar estado de religiosa ó matrimonio; y lo mismo hará con las demas fundaciones que en adelante tuviere.

CAPÍTULO XV.

*Del modo de dar las Cuentas el Presidente,
y á quien las dá.*

El ejercicio de Presidente finaliza el último dia de Abril (como queda dicho en el capítulo sexto), por lo cual dará sus cuentas inmediatamente á los dos Hermanos mayores nuevamente electos, en la forma y modo que siempre se ha acostumbrado, haciéndose cargo de todos los censos cobrados, y de todas las limosnas que han entrado en su poder, y dando en data todo lo gastado en las obligaciones de la Archicofradía; y en caso de ser alcanzado pondrá su alcance en poder del Presidente nuevamente electo, el cual solicitará (no precisando otra cosa) imponer á censo el referido alcance. Y si el Presidente que dá las cuentas alcanzare á la Archicofradía, el actual le irá dando satisfaccion de la renta corriente; pero será despues de subvenir á los gastos y obligaciones de la Archicofradía, porque esta debe ser la primera atencion, y se entregará de todos los papeles é instrumentos que paraban en poder de su antecesor. Tendrá el Presidente un libro por el cual constará lo cobrado de cada uno de los censos, y lo que cada uno de ellos está debiendo, gobernándose en todo por los numeros. No se omitirán estas cuentas año alguno, aunque sea reelecto el mismo Presidente, y estas mismas cuentas se darán á la Jurisdiccion Real Ordinaria.

CAPÍTULO XVI.

De la Caridad que los Hermanos de número de esta Archicofradía han de guardar entre sí.

Es la Caridad la reina de las virtudes, y el vínculo cristiano de las voluntades; conviene pues que los hermanos

practiquen esta virtud, pues de ella se originará la estabilidad, permanencia y perpetua paz, mirando todos como á fin principal la mayor honra y gloria de Dios nuestro Señor y bien del prójimo. Si enfermase alguno de los hermanos, solicitará el Presidente con prudencia disponga todas las cosas que convienen para el bien y salud eterna de su alma, y habiendo de administrarle el Santísimo Viático, asistirá toda la Archicofradía en la forma acostumbrada, rogando á Dios nuestro Señor, y suplicándole le asista con sus auxilios en el tremendo trance de la muerte que le espera.

CAPÍTULO XVII.

De la piedad que se ha de tener con los difuntos.

Habiendo muerto alguno de los hermanos del número, ordenará el Presidente se conviden todos los hermanos cofrades, para que acompañen el entierro y le lleven en hombros, haciendo se cubra el féretro con el paño de terciopelo y escudo del Santísimo que tiene esta Archicofradía, y mandará decir sin retardacion cinco misas rezadas por el ánima del difunto. Todos los años en uno de los dias de la octava de los Difuntos hará la Archicofradía honras generales por todos sus hermanos y bienhechores, poniendo un túmulo decente en la Capilla mayor de la Iglesia, con asistencia de todos los hermanos de esta Archicofradía.

CAPÍTULO XVIII.

Cómo se puede excluir alguno de los Hermanos del número.

Nunca la humana fragilidad está exenta de experimentar ruinas y continuas caídas, por lo cual si alguno de

los hermanos del número cometiere (lo que Dios no permita) tal delito que se haga indigno del caracter de Cofrade del Santísimo Sacramento , será excluido de la Archicofradía. Mas siempre en esto se procederá con gran madurez y acuerdo , advirtiendo que el delito sea tal que se repute por crimen de lesa Magestad divina ó humana. Divina , con el crimen de heregía : humana , como aquel por el cual se pierda la nobleza adquirida. Mas estos delitos no se juzgarán tales hasta que preceda sentencia de Juez competente ; y para su exclusion concurrirán la mayor parte de votos.

Tambien se tendrán por excluidos los que voluntariamente se despidieren por escrito , sin permitirles vuelvan á tener recurso para ser admitidos á la Archicofradía.

Si alguno de los veinte y cuatro hermanos no asistiere asi á las funciones de procesiones , entierros de los hermanos difuntos y honras , como á las demas á que están obligados , no pidiesen con la demanda el mes que le tocare , y pasare sin ejecutar lo referido un año , se le amonestará por parte del Presidente , y si no obstante esta prevencion continuase sin asistir el siguiente año , tendrá obligacion el Presidente de hacerlo saber á la Archicofradía , quien habiendo reconocido que no ha sido por legítimo y preciso impedimento , le despedirá sin esperar otro ningun testimonio , y en su lugar admitirá otro hermano en la forma que se previene en el capítulo quinto , quedando el que en esta forma fuere despedido de esta Archicofradía privado totalmente de las funciones de ella , y hasta del goce de jubilado.

CAPÍTULO XIX.

Del Ministro Muñidor que ha de tener esta Archicofradía.

Para la mas pronta expedicion de las obligaciones ha de tener esta Archicofradía un Muñidor, que sea persona limpia en sangre, de buena fama y costumbres, y de fidelidad conocida, el cual tendrá cuidado del aseo de la Capilla, y de que las lámparas estén encendidas. Y si por que estarán en su poder muchas veces las alhajas de plata, y otras de valor, pareciere al Presidente, podrá hacer que le otorgue fianzas. Se le señalará por su trabajo el salario que fuere competente, segun los tiempos y ocupaciones. Las demas obligaciones suyas quedan expresadas en los capítulos antecedentes.

CAPÍTULO XX.

Resumen y conclusion final de estas Constituciones.

Esta Archicofradía ha estado fundada desde su primera ereccion en la Iglesia Prioral y Parroquial de esta Ciudad, por lo cual nunca se podrá sacar ni apartar de ella, ni dividirse en diversas; antes sí perpetuamente ha de permanecer una sola inseparable, guardando y observando estas Constituciones, sin contravenir á alguno de sus capítulos, ni dispensar en ellos, excepto quando pareciere á la Archicofradía que es conveniente la dispensa en alguno de sus puntos, mas esto será precediendo los votos de todos los Cofrades, sin faltar al-

guno, y ocurriendo despues al Real y Supremo Consejo de Castilla para que se sirva conceder la tal dispensa, expésando al efecto las causas que mueven á los hermanos para ella; no obstante esto para que la Archicofradía firme sus acuerdos para su buena direccion y gobierno, segun lo pidieren los tiempos y ocasiones que ocurrieren. Y se encarga á los hermanos pidan continuamente á Dios nuestro Señor conserve y aumente el culto y reverencia que esta Archicofradía dá y consagra al Santísimo Sacramento, y que á todos los haga merecedores del beneficio de su santísima gracia, y los llene de celestiales bendiciones, para que concluyendo el curso de esta presente vida, les conceda gozar con claridad en el Cielo lo que por fé han venerado en la tierra. Amen. *Quicumque hanc Regulam secuti fuerint, pax super illos.* Paulo ad Galatas, cap. 6.

CAPÍTULO XXI.

Aceptacion, otorgamiento y ratificacion de estas Reglas y sus Constituciones.

La cual referida Regla y Constituciones de nuestra Archicofradía y Hermandad del Santísimo Sacramento (que por las causas y razones expresadas en la introduccion ha sido preciso reproducirlas, y deducirlas de los libros y papeles antiguos y modernos de ella, y de la costumbre, régimen y método inmemorial que esta Archicofradía en todo tiempo ha observado y seguido) segun y como se contienen en los veinte capítulos precedentes, y en este último final, Nos D. Pedro Domingo de Reynoso, Teniente de Navío de la Real Ar-

mada y actual Presidente: D. José María Coig, Maestran-
 tante de la Real de Ronda, actual Hermano mayor:
 D. José María de Reynoso, Caballero de Justicia en el
 Orden de San Juan y Teniente de Navío de la Real
 Armada, actual Hermano mayor: D. Manuel José de
 Reynoso, Caballero profeso en el Orden de Santiago,
 Señor de las Maroteras, Capitan de Infantería, Regidor
 preeminente, primer Decano perpetuo de esta Ciudad:
 D. Fernando de Reynoso Caballero profeso en el Orden
 de Santiago, Brigadier de la Real Armada, Regidor
 preeminente, tercero Decano y Alcaide Gobernador de
 las Casas Capitulares de esta Ciudad: D. José de Pi-
 neda: D. Cristóval de Gobantes, Caballero de Justicia en
 el Orden de San Juan, Maestran-
 tante de la Real de Gra-
 nada: D. Fernando Becerra: D. José María Pineda, Pres-
 bítero, D. Francisco Uriarte y Borja Teniente de Mili-
 cias Urbanas de esta Ciudad: D. José Viaña: D. An-
 tonio María de Vicuña, Maestran-
 tante de la Real de Ron-
 da: D. José Chácano: D. Andres Montero: D. Luis Ra-
 mirez de Arellano, Caballero pensionado de la Real y
 Distinguida Orden Española de Carlos III, Brigadier de
 la Real Armada: D. Miguel Tercero de Rojas, Maes-
 trante de la Real de Ronda: D. Juan Bernardo Coghen,
 Caballero de la Real y distinguida Orden Española de
 Carlos III, y Maestran-
 tante de la Real de Granada: D. Ra-
 mon Tirry y Lacy, Diácono y Beneficiado propio de la
 Iglesia de Santa María de Carmona; todos Cofrades y
 Hermanos del privativo número y gobierno de los vein-
 te y cuatro de esta Archicofradía y Hermandad del Santí-
 simo Sacramento, estando juntos y congregados en la
 Sala Capitular en Cabildo general, como lo han de uso
 y costumbre, asi como lo estuvieron para la forma-
 cion de nuestras primitivas existentes Constituciones el
 cuatro de Febrero de mil setecientos dos, los Señores

D. Alonso de Navas Boera, entónces Mayordomo: D. Antonio de Rocha Solis, Corregidor de esta Ciudad: D. Juan Manuel de Azcárate y D. Pedro Francisco Bernal, Hermanos mayores: D. Diego Juan de Ceballos: D. Fernando Francisco de Reynoso y Mendoza: D. Juan Leonardo de Ortega y Vidarte: D. Pedro Cristóval de Reynoso y Mendoza: D. Miguel Ignacio Bernal: D. Gaspar de Unzueta y Labrit: D. Juan Antonio de Reynoso y Mendoza: D. Juan de Vizarron y Aranibar: D. Vidal Francisco de Oreña: D. Bartolomé Ordoñez: D. Martin Boneo Guerra: D. Juan Antonio de Valdivieso: D. Luis Monteagudo: D. Diego Enciso: D. Luis de Oreña: D. Juan Diaz de Alde: D. Joaquin Chirino Valera, y D. Juan Dávila Bique, y obtuvieron su aprobacion en dos de Mayo del mismo año de mil setecientos dos, del Licenciado D. Juan Domingo Eraso, Dean y Canónigo en la Santa Iglesia Metropolitana y Patriarcal de Sevilla, Provisor y Vicario general en ella y su Arzobispado, por su Señoría los Señores Canónigos *in Sacris* de dicha Santa Iglesia Sede vacante, por muerte del Ilustrísimo y Reverendísimo Señor D. Jaime de Palafox y Cardona, Arzobispo que fué de dicha Ciudad y Arzobispado (que santa gloria haya), habiéndose leído las presentes y nuevamente adicionadas Constituciones por el infrascripto Secretario de ella, advertidos y enterados de su contenido todos de conformidad y á voz de uno *in solidum* por nos los representantes y en nombre de todos los Cofrades y Hermanos que en adelante fueren de esta dicha Archicofradía, sucesores nuestros, aceptamos en debida forma, y con la validacion y firmeza necesaria acordamos, constituimos, recibimos, establecemos y aprobamos las referidas Constituciones segun su tenor; y nos obligamos y á nuestros sucesores Hermanos en toda forma de derecho á la observancia y cumplimiento de to-

das ellas, firmemente *in integrum*, y queremos que estas Constituciones sean revisadas, reconocidas y aprobadas por el Señor Provisor Juez Oficial y Vicario general de este Arzobispado de Sevilla, á quien corresponde su reconocimiento y aprobacion, cuya diligencia queda cometida y encargada á los Señores D. Juan Bernardo Coghen, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Maestrante de la Real de Granada, y D. Ramon Tirry y Lacy, Diácono Beneficiado propio de la Iglesia de Santa María de la Ciudad de Carmona, para que soliciten la aprobacion correspondiente; y por este nuestro acuerdo y cabildo general á voz y voto de todos los referidos Hermanos y Archicofrades del Santísimo Sacramento *nemine discrepante* asi lo acordamos, aceptamos, pedimos y otorgamos en debida forma, y lo firmamos en la M. N. y M. L. Ciudad y Gran Puerto de Santa María en once de Agosto de mil setecientos noventa y dos.=Pedro Reynoso, Presidente.=José María Coig, Hermano mayor.=José María Reynoso, Hermano mayor.=Fernando Reynoso y Varon.=José Francisco de Pineda.=Cristóval de Govantes.=Fernando Lopez Becerra.=José María Pineda.=Francisco Uriarte y Borja.=José Ignacio Viaña.=Antonio María Vicuña.=José Diego Chácano.=Andres Montero.=Luis Ramirez de Arellano.=Miguel Tercero de Rojas.=Juan Bernardo Coghen.=Ramon Tirry y Lacy.=Y el Señor de las Maroterías, Secretario de la Archicofradía.

PODER. Dado en favor del Sr. D. Juan Bernardo Coghén y del Sr. D. Ramon Tirry y Lacy á nombre de la Archicofradía por su Secretario el Señor de las Marchas roteras.

OTRO. Dado por ante D. Carlos Hurtado Mauleon en trece de Agosto de mil setecientos noventa y dos en favor de D. Francisco Moreno de Luque, Procurador del Tribunal Eclesiástico de la Ciudad de Sevilla, á nombre de los Sres. D. Juan Bernardo Coghén y D. Ramon Tirry y Lacy, como representantes de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, sita en la Iglesia mayor Prioral de esta Ciudad.

PEDIMENTO. Sevilla y Agosto veinte y uno de mil setecientos noventa y dos.—Francisco Moreno de Luque en nombre de D. Juan Bernardo Coghén, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Maestrante de la Ciudad de Granada, y D. Ramon Tirry y Lacy, Diácono, Beneficiado propio de la Prioral de Santa María de la Ciudad de Carmona, vecinos de la del Puerto de Santa María, individuos de la Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento, sita en su Iglesia Prioral, en representacion de ésta como mejor proceda y en derecho lugar haya, y en fuerza de las facultades conferidas á las mias, ante V. S. parezco y digo: que la referida Ilustre Archicofradía ha formado para su mejor régimen y gobierno las Constituciones que con la debida solemnidad presento, con el poder que le acompaña y certificacion de la comision que se les dió, y á efecto de que se observen sus capítulos.

Suplico á V. S. que habiéndola por presentada se sirva aprobarla en la forma ordinaria, mandando se me devuelva para su cumplimiento, por ser de justicia que pido, hago el escrito que mas convenga.—Firmado.—Francisco Moreno de Luque.

AUTO. El Señor Provisor mandó pasen estos Autos al Fiscal general en el Tribunal Eclesiástico, para que exponga lo que se le ofrezca, y así lo proveyó.=Firmado=José de la Barrera, Notario mayor.

INFORME. El Fiscal general de este Arzobispado en vista de este expediente y uso del traslado que se le ha conferido, dice: no se le ofrece reparo en que por V. S. se aprueben estas nuevas adicionadas Constituciones, las que se devuelvan á la Hermandad con la nota correspondiente, y V. S. sobre todo determinará lo que le parezca mas conforme á justicia que pide Sevilla cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y dos.=Firmado=Dr. Donado.

AUTO. El Señor Provisor mandó se lleven los autos para proveer justicia, y así lo proveyó=Firmado=Barrera, N. M.

Luego cité para la vista de estos autos al Fiscal general y D. Francisco Moreno, Procurador en nombre de su parte, de que quedan entendidos, doy fé.=Firmado=Barrera, N. M.

Aprueban la Regla en la forma ordinaria, y devuélvanse para su cumplimiento.=Rubricado.

PROVISION. En la Ciudad de Sevilla dia cuatro de Setiembre de mil setecientos noventa y dos el Señor Licenciado D. Fabian de Miranda, Canónigo de la Santa Iglesia, Provisor y Vicario de esta Ciudad y Arzobispado por el Excmo. Sr. D. Alonso Marcos de Llanes, Arzobispo de dicha Ciudad, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, del Consejo de S. M. &c. &c. &c. Habiendo visto las Constituciones hechas por los Hermanos de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, sita en la Iglesia Prioral del Puerto de Santa María, para el mejor régimen y gobierno de dicha Hermandad, que se comprende de veinte y un capítulos, dijo su Señoría, que por lo que

toca á esta jurisdiccion aprobaba, y aprobó dichas Reglas segun y conforme en ellas se contiene; con tal que no se puedan añadir ni quitar sin licencia de este Tribunal, y con que no ha de obligar su cumplimiento ni á pecado venial: y para su mayor validacion y firmeza interpuso, como interpone en ellas su autoridad y judicial decreto de su oficio, quanto ha lugar para que valga y haga fé en juicio y fuera de él, y mandó se devuelva á dicha Hermandad para su cumplimiento, y por este, que sirva de aprobacion, asi lo mandó y firmó.—Licenciado D. Fabian de Miranda.—Por mandado del Señor Provisor.—José de la Barrera, Notario mayor.

Madrid tres de Junio de mil ochocientos veinte y seis.—Dr. Romero y Agué.—Y para que se cumpla se expide esta nuestra Carta: por la cual, sin perjuicio de nuestra regalía Real ni de otro tercero interesado, aprobamos y confirmamos las Ordenanzas que van insertas, formadas para el régimen y gobierno de la referida Archicofradía del Santísimo Sacramento de la Ciudad del Puerto de Santa María, para que por sus individuos se observen y guarden en todo y por todo como en ellas se contiene, y en su consecuencia mandamos á la Justicia de la nominada Ciudad y demas Jueces, Ministros y personas de estos nuestros Reinos, á quien en cualquier manera corresponda el cumplimiento de lo contenido en esta nuestra Carta, que siendoles presentada ó con ella requeridos, la vean y guarden, cumplan y hagan guardar y cumplir en todo y por todo, sin contravenirla ni permitir su contravencion en manera alguna. Que asi es nuestra voluntad. Y de esta nuestra Carta se ha de tomar razon en la Contaduria general de Valores de nuestra Real Hacienda, por la que se expresará la cantidad que se hubiere sa-

tisfecho por esta gracia, sin cuya circunstancia ha de ser nula y de ningun valor ni efecto. Dada en Madrid á catorce de Julio de mil ochocientos veinte y seis.=D. Miguel Otal y Villela.=D. Tadeo Ignacio Gil.=D. Juan Garrido.=D. Luis de Leon.=I. M. de Villela. Yo D. Miguel de Carranza, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.=Hay una rúbrica.

Registrado.=D. Salvador María Grané.=Teniente Canciller mayor.=D. Salvador María Grané.=Derechos y Reales arbitrios setenta y seis reales vellon.=Secretario Carranza.

V. A. aprueba las Ordenanzas formadas para el buen régimen y gobierno de la Archicofradía del Santísimo Sacramento de la Ciudad del Puerto de Santa María, segun y en la forma que van insertas.=Corregida.=Derechos ciento treinta y siete reales vellon.=Justicia.=Tomóse razon en la Contaduría general de Valores del Reino, en la que consta haber satisfecho este interesado quinientos reales vellon causados por el servicio que ha hecho con esta gracia. Madrid y Agosto cuatro de mil ochocientos veinte y seis.=Francisco Antonio de Góngora.=Derechos veinte y cuatro reales vellon.

D. Antonio José de Arquellada, vecino de esta Ciudad, Presidente de la Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento, sita en la Iglesia Mayor Prioral de la misma, por si, y en nombre y representación de todos los demas individuos que la componen, ante V. S. como mas haya lugar en derecho, digo: que habiendo acudido la referida Archicofradía al Real y Supremo Consejo de Castilla, haciendo presentacion de las nuevas Ordenanzas que se habian formado para el buen régimen y gobierno de la misma, á fin

de que se sirviese inspeccionarla, enmendarla, reformarla, ú aumentarla: dicha Superioridad tubo á bien el aprobar las que con la debida solemnidad presento, y están comprendidas en la Real Provision mandada librar por S. A. en catorce de Julio último; por lo que

A V. S. suplica se sirva haber por presentado el Real Despacho del Real y Supremo Consejo de Castilla, con las Ordenanzas que contiene de la Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento, establecida en la Iglesia Mayor Prioral de esta Ciudad, y aprobadas por dicha Superioridad; y mandar pasen al M. I. Ayuntamiento para que se sirva acordar la referida Corporacion se le ponga á su continuacion la correspondiente toma de razon, segun y como queda indicado, y previene S. A. en el Real Despacho de catorce de Junio último, devolviéndose el original para que se preste la debida observancia: pido Justicia, y juro para ello lo necesario, &c.—Antonio Josef de Arquellada.—Ldo. D. Alvaro Pareja.

AUTO. Por presentado con el Real Despacho de Ordenanzas de la Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento de esta Iglesia Mayor Prioral que se produce y aprueba el Real y Supremo Consejo de Castilla: guárdese y cúmplase lo resuelto por S. M. que su Sria. obedece con el respeto que debe, y á su consecuencia tómese razon y pase al Ayuntamiento. Lo mandó el Señor D. Juan Antonio de Soto y Herrera, Brigadier de Caballería y Gobernador militar político de esta Ciudad del Puerto de Santa Maria, en ella á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos veinte y seis.—Juan de Soto.—Juan Josef Mauleon y Vela.

Yo el infrascripto Escribano de S. M. en todos sus Reinos y Señorios, á cuyo cargo se haya la Escribanía mayor

de Cabildo y Gobierno de esta Ciudad, certifico: Que en el celebrado por dicho Ilustre Ayuntamiento de ella ante mi hoy dia de la fecha, se hizo el acuerdo del tenor siguiente.

Viose un memorial de D. Antonio José Arquellada, Presidente de la Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento sita en esta Iglesia Mayor Prioral, acompañando el Real Despacho de sus Ordenanzas aprobadas por el Real y Supremo Consejo, su fecha en Madrid en catorce de Julio de este año, refrendado de D. Manuel de Carranza, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor (Q. D. G.) para que la Ciudad se sirva disponer se tome la competente razon, segun y como lo previene dicho Superior Tribunal. La que enterada acordó se guarde y cumpla en todas sus partes la referida Real Ordenanza, devolviéndosela original con testimonio de este acuerdo al citado Caballero Presidente D. Antonio José de Arquellada, como lo pretende.

El acuerdo inserto está conforme con su original en el citado Cabildo á que me remito, y para que conste donde convenga, en virtud de lo acordado, formo el presente testimonio en la Ciudad del Puerto de Santa María á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos veinte y seis.—Juan Josef Mauleon y Vela.

Don Felipe de Quinta, Escribano Notario público de S. M. y Secretario del Acuerdo de Audiencia del Rey nuestro Señor de este Reino, Presidencia y Regencia de la misma, Certifico: que en el Acuerdo ordinario que celebraron los Señores Regente y Oidores del expresado Superior Tribunal en veinte de Diciembre, se dió cuenta por mi el Secretario de una Real Provision del Supremo Consejo de Castilla su fecha en Madrid á catorce de Julio de mil ochocientos veinte y seis, y re-

frendada por D. Manuel de Carranza su Escribano de
 Cámara, por la que se aprueba las Ordenanzas forma-
 das para el buen régimen y gobierno de la Archico-
 fradía del Santísimo Sacramento de la Ciudad del
 Puerto de Santa María; cuya Real Provision fué obe-
 decida por dichos Señores y mandada guardar, cum-
 plir y ejecutar.

Lo relacionado con mas expresion resulta del expediente
 formado sobre el particular. Y para que conste, en
 virtud de lo mandado, pongo la presente. Sevilla vein-
 te y uno de Enero de mil ochocientos treinta y uno. =
 D. Felipe de Quinta.

APÉNDICE
DE LOS PRIVILEGIOS Y GRACIAS
DE ESTA ILUSTRE ARCHICOFRADÍA.

Privilegio para llevar el Estandarte en medio del Clero, concedido por el Dr. D. Luis Benegas de Figueroa, Gobernador, Provisor y Vicario General por el Ilmo. y Excmo. Sr. D. Diego de Guzman, Arzobispo de Sevilla, dado el 11 de Agosto de 1629.

Privilegios para poner escaños en el cuerpo de la Iglesia, concedidos por el Sr. Dr. D. Juan Domingo de Erasmo, Provisor y Vicario general en Sede vacante del Sr. D. Jaime de Palafox y Cardona, Arzobispo de Sevilla, en 12 de Mayo de 1712, y por el Dr. D. Alonso de Baeza y Mendoza, Gobernador y Vicario general de este Arzobispado por el Ilmo. y Excmo. Sr. D. Antonio Gil de Taboada, en 8 de Mayo de 1719.

Privilegio para llevar las varas del Palio, por Concordato ante D. Andres de la Peña, Notario mayor del Concilio, el 24 de Enero de 1620, con licencia del Ilmo. Sr. Arzobispo.

Aprobacion de las Constituciones y antedichos privilegios por la Sagrada Congregacion del Concilio, en 16 de Diciembre de 1730.

Bula de Paulo V, y aceptacion de la Santa Cruzada para ganar varias indulgencias, expedida en 11 de Agosto de 1616.

Bula de agregacion á la Archicofradía de Roma por facultad de Inocencio XII, expedida en 27 de Noviembre de 1694, y dos permisos de la Santa Cruzada para su publicacion.

Otra Bula para ganar indulgencias, expedida por Clemente XI en 1.º de Marzo de 1706, y aceptacion de la Santa Cruzada para su publicacion.